Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, en el cual la parte ejecutante presentó solicitud de Corrección en subsidio reposición contra el Auto No. 2213 de 6 de agosto de 2025.

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2466

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
DDO: COLFONDOS S.A.
RAD: 2025-10063-00

Revisado el presente asunto, se advierte que la parte demandante interpone solicitud en el siguiente sentido:

> Lo anterior, en la medida en que en dicho proveído el despacho menciona erróneamente a la sociedad PROTECCIÓN S.A. como ejecutada, señalando además que dicha entidad fue la que formuló las excepciones previas dentro del presente proceso. Sin embargo, ello no corresponde a la realidad procesal, toda vez que la entidad que ostenta la calidad de ejecutada es COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., siendo esta última quien efectivamente propuso las excepciones de mérito que dieron lugar al traslado objeto del Auto No. 2213 del 6 de agosto de 2025.
>
> En ese sentido, solicito respetuosamente al despacho realizar la corrección pertinente, a efectos de que se aclare la verdadera parte ejecutada dentro del presente proceso.

Teniendo en cuenta la naturaleza de la petición antes referida, se trae a colación lo dispuesto en el art. 286 del Código General del Proceso, que reza:

> *"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."*

Vista la norma transcrita en precedencia y contrastada con el caso en concreto, respecto de la solicitud realizada por la parte demandante, se advierte sin mayores elucubraciones que le asiste razón a la parte ejecutante, pues la entidad ejecutada en el presente asunto corresponde a Colfondos S.A. y no a Protección S.A., razón por la cual, corresponde la corrección del Auto No. 2213 de 6 de agosto

de 2025, en el sentido de indicar que la ejecutada es Colfondos S.A., sin que sea necesario correr traslado nuevamente de las excepciones propuestas, pues las mismas fueron puestas en conocimiento de la ejecutante de manera correcta, quien se pronunció frente a las mismas.

Por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACCEDER** a la solicitud de corrección incoada por el apoderado de la parte actora, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CORREGIR** el Auto No. 2213 de 6 de agosto de 2025, en el sentido de indicar que la parte ejecutada en el presente asunto corresponde a Colfondos S.A.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No.230, hoy 28 de agosto de 2025 a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La secretaria, *MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO*